

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**

OSINERGMIN N° 36-2023-OS/PRES

Lima, 20 de marzo del 2023

VISTOS:

El Informe Técnico GAF/ALOG-127-2023 del 10 de marzo de 2022, el Informe de Indagación de Mercado N° 11-2023-ULOG del 9 de febrero de 2023, de la Unidad de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas respectivamente; y el Informe Legal GAJ-44-2023 del 15 de marzo de 2023 de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, Osinergmin es un organismo público con autonomía funcional, económica y financiera, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros. Su organización, estructura y funciones se rigen por la Ley N° 26734, Ley del Organismo Supervisor de Inversión en Energía; la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; la Ley N° 28964, Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al Osinergmin; su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; sus modificatorias y otras disposiciones legales y normativas que le sean aplicables;

Que, según Informe Técnico GAF/ALOG-127-2022 de fecha 10 de marzo de 2023, la Gerencia de Administración y Finanzas de Osinergmin indicó que, a fin de atender la solicitud de los servidores, Sr. Leoncio Julio Salvador Jácome y Sr. Miguel Angel Goetendía Alarcón, referida a la contratación del Estudio Benites, Vargas & Ugaz Abogados S. Civil de R.L para su defensa legal, corresponde aplicar la causal de contratación directa establecida en el literal k) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, la Ley);

Que, al respecto, debe tenerse presente que, el numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley, establece que las contrataciones mediante las cuales el Estado requiere ser provisto de bienes, servicios u obras, asumiendo el pago con fondos públicos, se encuentran dentro del ámbito de aplicación de las disposiciones que sobre materia de contrataciones regula la Ley y su Reglamento;

Que, asimismo, cabe indicar que la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo; toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad;

Que, dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley y constituyen las causales de contratación directa, entre las que se encuentra aquella contemplada en el literal k) del artículo 27 de la Ley, por la cual de manera excepcional las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor para *“(…) los servicios especializados de asesoría legal, contable, económica o afín para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores, y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y Policía Nacional del Perú, por actos funcionales, a los que se refieren las normas de la materia.*

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 36-2023-OS/PRES**

Esta causal también es aplicable para la asesoría legal en la defensa de las Entidades en procesos arbitrales o judiciales”;

Que, en función a lo anterior, se puede advertir que los servicios especializados de asesoría legal, contable, económica o afines para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y Policía Nacional del Perú, por actos funcionales, a los que se refieren las normas de la materia; así como para la asesoría legal en la defensa de las Entidades en procesos arbitrales o judiciales, constituyen una causal que habilita a una entidad a contratar directamente con un determinado proveedor;

Que, ahora bien, para realizar dicha contratación directa corresponde emplear la normativa de la materia que regula este tipo de prestaciones, así como la normativa de organización interna que haya sido desarrollada con tal objeto. Asimismo, el numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificaciones (en adelante, el Reglamento), señala que, la resolución o acuerdo que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;

Que, de igual modo, debe tenerse en cuenta que el numeral 102.3 del artículo 102 del Reglamento, establece que *“tratándose de la Contratación Directa para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores y miembros de las fuerzas armadas y la Policía Nacional del Perú, no corresponde realizar una indagación del mercado”;*

Que, al respecto, en el Informe Técnico GAF/ALOG-127-2023 de fecha 10 de marzo de 2023, la Gerencia de Administración y Finanzas indicó que, mediante escritos del 24 y 25 de enero de 2023, los servidores, Sr. Leoncio Julio Salvador Jácome, así como el Sr. Miguel Angel Goetendía Alarcón, respectivamente, solicitaron que se les otorgue el beneficio de defensa legal ante el inicio de la fase de investigación preliminar ordenada por el Cuarto Despacho de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de San Isidro - Lince (Caso 5061114501-2022-5234-0), por la supuesta comisión del delito contra la Administración Pública – Abuso de Autoridad;

Que, cabe indicar que, las referidas personas solicitaron la contratación del Estudio Benites, Vargas & Ugaz Abogados S. Civil de R.L¹, adjuntando el monto estimado de los honorarios profesionales propuestos;

Que, en atención con lo anterior, y habiendo verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en los acotados dispositivos, mediante Resolución de Gerencia General 7-2023-OS/GG de fecha 30 de enero de 2023, se aprobó la solicitud efectuada por los servidores, Sr. Miguel Angel Goetendía Alarcón y Sr. Leoncio Julio Salvador Jácome;

Que, con relación a lo anterior, en el Informe de Indagación de Mercado N° 11-2023-ULOG del 9 de febrero de 2023, la Unidad de Logística concluyó que *“La indagación de mercado del presente requerimiento, se realizó considerando el artículo 32° del Reglamento de la Ley de*

¹ Cabe señalar que el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles”, establece como requisito para la admisibilidad de la solicitud, que el solicitante presente la propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa y que, cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos.

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 36-2023-OS/PRES**

Contrataciones del Estado; sin embargo y en vista de lo solicitado por los beneficiarios de la defensa legal, Sr. Miguel Angel Goetendía Alarcón, servidor de Osinergmin; Sr. Leoncio Julio Salvador Jácome, el Informe Legal N° 1-2023-OS de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 27 de enero de 2023 y la Resolución de Gerencia General de Osinergmin N° 7-2023-OS/GG de fecha 30 de enero del 2023, concluimos que la “Contratación del Servicio de Defensa Legal para dos (2) Servidores de Osinergmin según Resolución de Gerencia General N° 7-2023-OS/GG” se debe efectuar mediante una Contratación Directa, bajo el supuesto contemplado en el literal k), del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, con el ESTUDIO BENITES, VARGAS & UGAZ ABOGADOS S. CIVIL DE R. L., estudio propuesto por los beneficiarios de la defensa legal”;

Que, en ese sentido, de acuerdo con lo informado por la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe de Indagación de Mercado de la Unidad de Logística, y el ordenamiento jurídico vigente en materia de contrataciones del Estado, se ha verificado que la contratación del Estudio Benites, Vargas & Ugaz Abogados S. Civil de R.L, cumple con los requerimientos de la normativa de la materia y estaría acorde con lo solicitado por el Sr. Miguel Angel Goetendía Alarcón y Sr. Leoncio Julio Salvador Jácome; por lo que, se ha configurado el supuesto de contratación directa contemplado en el literal k) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley;

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario – Nota N° 0000001309 del 7 de marzo de 2023, emitida por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, se aprobó la certificación presupuestaria para la “Contratación del servicio de defensa legal para 02 servidores de Osinergmin según Resolución de Gerencia General N° 7-2023-OS/GG”;

De conformidad con el literal k) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el artículo 101 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificaciones;

Con la conformidad de la Gerencia General, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la contratación directa para la “Contratación del servicio de defensa legal para 02 servidores de Osinergmin según Resolución de Gerencia General N° 7-2023-OS/GG”, bajo el supuesto de “los servicios especializados de asesoría legal, contable, económica o afín para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores, y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y Policía Nacional del Perú, por actos funcionales, a los que se refieren las normas de la materia. Esta causal también es aplicable para la asesoría legal en la defensa de las Entidades en procesos arbitrales o judiciales” solicitada por la Gerencia de Administración y Finanzas por el monto de \$ 35,400.00 (Treinta y cinco mil cuatrocientos con 00/100 dólares americanos), incluido el IGV;

Artículo 2°.- Autorizar a la Gerencia de Administración y Finanzas de Osinergmin para que proceda a efectuar la contratación directa de la “Contratación del servicio de defensa legal para 02 servidores de Osinergmin según Resolución de Gerencia General N° 7-2023-OS/GG” de acuerdo a lo establecido en los artículos 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 36-2023-OS/PRES**

Artículo 3°.- La Gerencia de Administración y Finanzas de Osinergmin es la responsable de realizar la contratación directa del proveedor que cumpla con los términos de referencia de la contratación requerida.

Artículo 4°.- La fuente de financiamiento se realizará con cargo a los recursos directamente recaudados de Osinergmin.

Artículo 5°.- Publicar la presente Resolución y los Informes Técnico y Legal de sustento a través del SEACE, dentro del plazo de ley.

Regístrese y comuníquese,

«ochambergro»

**Omar Chambergro Rodriguez
Presidente del Consejo Directivo**